

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.-Instituyese un regimen especial de facilidades de pago para el cobro de obligaciones tributarias enunciadas en el Art. 2o.- cuyo vencimiento se hubiese producido hasta el 28 de Febrero de 1.995, cuya percepcion o fiscalizacion se halle a cargo de la Direccion General de Rentas, aun cuando los mismos no estan vigentes.

ARTICULO 2do.-El presente regimen incluye a:

- Tasas, derechos, deberes formales y contribuciones contempladas en los diversos titulos de la parte especial delCodigo Tributario Municipal;
- Sanciones fiscales, economicas firmes por el incumplimiento de los conceptos precedentes;
- Obligaciones emergentes incumplidas o no de sistemas de facilidades de pago, habiendo o no caducado sus beneficios;

**PARRAFO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 1° DE
LA ORDENANZA N° 2.545**

- Multas de transito firmes;

**PARRAFO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 1° DE
LA ORDENANZA N° 2.545**

- Multas que se encontraren firmes al momento de la sancion de la presente norma.

- Actualizaciones correspondientes a periodos anteriores a la Ley de Convertibilidad, por los conceptos antes mencionados, aun cuando se encuentren intimados, en proceso de determinacion, en apelacion ante autoridad administrativa o ante la justicia, sometidas a proceso de ejecucion fiscal, cualquiera sea su etapa procedimental.

ARTICULO 3ro.-Quedan exceptuados del tratamiento:

- a) Los tributos retenidos o percibidos que no hayan sido ingresados al fisco.
- b) Las cuotas impagas de los terrenos fiscales.
- c) Las multas de transito y las sanciones fiscales que no se encontraren firmes.
- d) Las actualizaciones, intereses, recargos, penalidades y sus accesorios derivados de los conceptos enunciados en el presente articulo.

ARTICULO 4to.-Los beneficios establecidos en esta Ordenanza se produciran de oficio, consistiendo en la condonacion de re-cargos e intereses resarcitorios y punitorios computables hasta la fecha del vencimiento del plazo para el acogimiento al presente regimen.

ARTICULO 5to.-Las deudas determinadas de acuerdo a lo establecido en el Art. 5to., podran ser abonadas en hasta veinticuatro (24) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a opcion del contribuyente, quien en todos los casos debera abonar un diez por ciento (10 %) del monto total de la deuda en el momento de instrumentar el acogimiento.

Al valor así determinados de cada cuota, se le adicionara un interes anual compensatorio, del doce por ciento (12 %) sobre saldo.

La fecha de vencimiento de las cuotas seran los dias veinticinco (25) de cada mes.

**PARRAFO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 2° DE
LA ORDENANZA N° 2.545**

En ningun caso, el valor de cada cuota de capital sera inferior a pesos treinta (\$ 30).-

**PARRAFO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 2° DE
LA ORDENANZA N° 2.545**

En ningun caso, el valor de cada cuota de capital sera inferior a veinte pesos (\$20).-

ARTICULO 6to.-El acogimiento al presente regimen podra efectuarse hasta el 15 de Abril de 1.995, en forma parcial o total.

ARTICULO 7mo.-Quienes opten por cancelar sus deudas al contado, podran hacerlo con los bonos de cancelacion de deuda tipo "A", hasta en un 20 % de la misma.

ARTICULO 8vo.-Los beneficios alcanzan a los que se hallaren intimados administrativamente, bajo verificacion, fiscalizacion, inspeccion o situacion similar por parte de la Direccion General de Rentas.

ARTICULO 9no.-En los casos en que la deuda se hallare sometida a juicio de ejecucion fiscal, el acogimiento implicara el allanamiento a la liquidacion practicada, renuncia a todo derecho, accion, incluso la de repeticion y recursos relativos a la causa, y con el compromiso de abonar las costas judiciales. El rubro honorario del representante del fisco sera el que resulte de la regulacion que haga el Tribunal, de acuerdo al estado de la causa y en un todo de conformidad con las disposiciones de la Ley Provincial de Aranceles para Abogados y procuradores. Sera condicion previa para el acogimiento a los beneficios de la presente Ordenanza, la presentacion de una constancia de pago de honorarios firmada por el Profesional actuante. Mientras se cumpla el plan de pago el procedimiento quedara suspendido.

ARTICULO 10mo.-La mora en el pago de una (1) cuota por un tiempo mayor de sesenta (60) dias corridos o en el pago de tres (3) consecutivas o no, aun por un lapso menor producira la caducidad automatica del plan de pago, causando la perdida de los beneficios del Articulo 6to. en los casos de ejecucion fiscal, el Fisco continuara la causa y podra solicitar sentencia de remate y efectuar su notificacion por los montos y conceptos demandados.- En todos los casos en que se plantee la perdida de los beneficios otorgados por la Ordenanza, la situacion se retrotraera a su estado original aplicandose las disposiciones relativas a la falta de pago, actualizaciones, compensaciones, forma especial de computacion y aquellas normas concordantes establecidas por elCodigo Tributario Municipal.-

ARTICULO 11ro.-Las cuotas abonadas fuera de termino que no impliquen la caducidad al plan de pago devengara el siguiente interes punitivo:

- del cinco por ciento (5 %) hasta los treinta dias; y del siete por ciento (7 %) hasta los sesenta (60) dias.

Dicho interes se calculara sobre el monto de la cuota, entendiendose por tal, la suma del capital mas el interes directo.

ARTICULO 12do.-El acogimiento a la presente Ordenanza suspende e interrumpe los terminos de la prescripcion, caducidad y/o perencion de instancia remitiendose a lo normado por elCodigo Tributario en su parte pertinente.

ARTICULO 13ro.-Las actuaciones que se efectuen para gozar de los beneficios establecidos en la presente, estaran exentas de la Tasa de Actuacion Administrativa.

ARTICULO 14to.-La reglamentacion de la presente Ordenanza, estara a cargo del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de que la Direccion General de Rentas dicte las resoluciones internas necesarias para implementacion operativa de la misma.

PARRAFO NO VIGENTE MODIFICADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 2.545

Facultase al Ejecutivo Municipal a suscribir los convenios y dictar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ordenanza, como a prorrogar hasta el dia 30 de Abril el plazo para acogerse, en caso que sea necesario.

PARRAFO VIGENTE INCORPORADO POR EL ART. 4° DE LA ORDENANZA N° 2.545

Facultase al D.E.M. a suscribir los convenios y dictar las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de esta Ordenanza, asi como a prorrogar hasta el dia 19 de Mayo de 1.995 las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, Cementerios y Rodados en general; y hasta el 31 de Mayo de 1.995 las demas Tasas y Contribuciones fijadas por Ordenanza No. 2540/95.-

ARTICULO 15to.-Suspendase preventivamente y durante la vigencia de esta Ordenanza, toda otra norma que se oponga a la presente, siendo de aplicacion supletoria y/o complementaria lo establecido por elCodigo Tributario Municipal, Ordenanza No. 1330 y sus modificatorias.

ARTICULO 16to.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los veinte dias del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cinco. Proyecto presentado por el Cuerpo de Concejales.

Firmado: ROSA D. CARDENAS - Vice Presidente lo. a/c Presidencia-
GLADYS A. CACERES - Pro-Secretaria Deliberativa -

a.d.